

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. **2013-0017** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ALEJANDRA TORRES FORERO

“Seguimiento a la gestión de constitución y ejecución de convenios de Fondos en Administración”

Entre los suscritos a saber: **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007, y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, delegada para contratar, según el numeral 10 del Artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007, modificada por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010 y adicionada por la Resolución 0249 del 10 de abril de 2012, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No.3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de consultoría se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **ALEJANDRA TORRES FORERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.867.012 expedida en Bogotá D.C. quien obra en su propio nombre, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONSULTORA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Artículo 2° de la Ley 1002 de 2005 señala que el objeto del **ICETEX** será el fomento social de la educación superior a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, por lo que las funciones de su Junta Directiva son eminentemente de Política Educativa, motivo por el cual, se hace necesario contratar la consultoría especializada permanente en indicadores de desempeño y oportunidad de inversión, generando estadísticas e indicadores de las actividades de financiamiento del **ICETEX** y realizando análisis de eficiencia, explorando posibilidades de mejoras en los procesos operativos del **ICETEX**. **2.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por el Vicepresidente de Fondos en Administración Dr. Henry Martínez Forero, de fecha 3 de diciembre de 2012, y radicado en la Secretaria General el día 17 de diciembre de 2012, en el cual se plantea la necesidad de contar con un consultor para realizar el seguimiento a las actividades relacionadas con la constitución y ejecución de los convenios de Fondos en administración del Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Minas que le sean asignados por el supervisor, que le permitan a la Vicepresidencia de Fondos en Administración del **ICETEX** el cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo, y solicita tramitar dicha contratación. **3.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelantó proceso de contratación directa conforme al Literal d) del Artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008, para lo cual se solicitó propuesta a la Economista **ALEJANDRA TORRES FORERO**, quien la presentó el día 8 de enero de 2013, acorde con la solicitud del **ICETEX**. **4.** Que **EL ICETEX** deja constancia que se contrata a **ALEJANDRA TORRES FORERO** teniendo en cuenta su idoneidad, experiencia en el objeto a contratar y cumplimiento del perfil requerido, según la justificación presentada por el Vicepresidente de Fondos en Administración mediante memorando VFA 7000-0038 del 15 de enero de 2013, y de acuerdo con los soportes adjuntos a la propuesta presentada.



Forero

AF

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2013-0017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ALEJANDRA TORRES FORERO

“Seguimiento a la gestión de constitución y ejecución de convenios de Fondos en Administración”

Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente Contrato de Consultoría, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el Literal d) del Artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Contratar la Consultoría para realizar el seguimiento a las actividades relacionadas con la constitución y ejecución de los Convenios de Fondos en Administración del Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Minas que le sean asignados por el supervisor del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SETENTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$70.110.000,00) MONEDA CORRIENTE** incluido IVA régimen simplificado y demás impuestos de Ley. **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El **ICETEX** pagará a la **CONSULTORA** el valor total del contrato en once (11) mensualidades iguales vencidas por valor cada una de \$5.842.500 incluido IVA régimen simplificado, y un pago adicional proporcional a los días en que efectivamente haya prestado el servicio de consultoría, con la presentación de un Documento Técnico mensual donde conste el Estudio o Estudios realizados durante el mes o el avance del Estudio solicitado por **EL ICETEX**, o la consultoría realizada por **LA CONSULTORA** durante el mes, acorde con el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cada uno de los pagos se efectuarán los descuentos correspondientes por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos, **LA CONSULTORA** deberá presentar la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato y los recibos o certificaciones que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, de conformidad con lo señalado en el Literal d) del Artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N°007 del 22 de febrero de 2008 y ARP en el caso que **LA CONSULTORA** haya manifestado expresamente su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. Los pagos se efectuarán transferencia electrónica a la cuenta que indique **LA CONSULTORA** por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA QUINTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato están disponibles en el rubro G312-001-020-700-012 -Honorarios-, de la actual vigencia fiscal 2013, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF- 2013 – 016 expedido el 2 de enero de 2013 por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. **CLÁUSULA SÉXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DE LA CONSULTORA:** **1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad. **2.** Actualizar los convenios y demás actividades de gestión de los Fondos en Administración del Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Minas que le sean asignados por el Supervisor. **3.** Efectuar la Modelación Financiera de Cohortes, generación de reportes, análisis y procesamiento de desembolsos de

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. **2013-0017** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ALEJANDRA TORRES FORERO

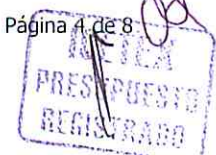
“Seguimiento a la gestión de constitución y ejecución de convenios de Fondos en Administración”

los convenios asignados. **4.** Realizar el análisis financiero de los estados de cuenta, seguimiento a la gestión de cartera y sus indicadores de cobranza. **5.** Atender los requerimientos de entes de control y de beneficiarios. **6.** Mantener actualizada la Ficha Técnica del Fondo que incluya: Objeto y alcance del Fondo, Obligaciones detalladas de ICETEX, No. de beneficiarios tanto en época de estudios como en época de amortización, N° de beneficiarios que se giran a IES y N° de beneficiarios que se giran directamente al beneficiario, Población Objetivo del Fondo, Fecha de última rendición de cuentas y calificación de riesgo de la cartera en época de amortización (si la hubiere). **7.** Mantener actualizado y organizado tanto en digital como en archivo físico el Convenio (incluyendo adiciones o modificaciones) y Reglamento Operativo del Fondo. **8.** Realizar y enviar trimestral o semestralmente (según lo estipule el convenio) el informe de gestión dirigido al constituyente en un término no mayor al mes siguiente del cierre correspondiente, salvo en el cierre de año en donde se deberá remitir máximo en el mes de Febrero de la siguiente vigencia. La rendición de cuentas deberá ser explicativa y ampliamente informativa detallando la gestión de ICETEX como administrador dando una clara explicación de los movimientos financieros que haya habido en el período correspondiente de análisis. Debe definirse muy bien en la rendición la comisión causada y el concepto de causación. **9.** Convocar o remitir memo de convocatoria al constituyente para sesión de Junta Administradora, verificar que la información a entregar a Junta Administradora este actualizada y revisada y firmados los estados de cuenta por el contador de la entidad. Preferiblemente, y en aquellos casos que se requiera, debe elaborarse una presentación que siga los parámetros estandarizados de ICETEX. **10.** Realizar los desembolsos oportunamente siguiendo los controles y el mapa de riesgos operativos conforme las autorizaciones dadas por el Constituyente o por la Junta Administradora. Entregar la información consolidada de los informes adelantados. **11.** Realizar el seguimiento a los compromisos previstos y/o adquiridos en cada uno de los fondos asignados a su cargo. **12.** Entregar informes sobre cartera, velando porque la misma se mantenga actualizada y analizada de cada uno de los fondos asignados observando tendencias en mora, informes de las casas de cobranza la cual debe ser suministrada por intermedio de la Dirección de Cobranza del ICETEX, condonaciones, pasos al cobro, entre otros. **13.** Velar por la consistencia en la información financiera, contable y de cartera del respectivo fondo y generar acciones cuando se presenten inconsistencias o diferencias. **14.** Asistir a las reuniones de seguimiento que se programen para mirar los avances en la administración del Fondo o en aquellos Comités, Juntas Administradoras o Reuniones que se programen a nivel institucional. **15.** Preservar constantemente actualizado el archivo de cada fondo, de conformidad con los parámetros de la Ley General de Archivo, los documentos mínimos de cada fondo y las normas internas que para el efecto emita el ICETEX. **16.** Transmitir oportunamente al Coordinador o Vicepresidente de Fondos en Administración, las dificultades que en materia de gestión, tanto a nivel operativo, tecnológico, legal u otros pueda llegar a tener planteando las soluciones respectivas que puedan darse a la luz de la administración eficiente de los recursos. **17.** Atender oportunamente requerimientos del constituyente o de entes de

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2013-0017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ALEJANDRA TORRES FORERO

"Seguimiento a la gestión de constitución y ejecución de convenios de Fondos en Administración"

control. **18.** Guardar confidencialidad de la información propia de la administración y manejo de los fondos a su cargo de conformidad con las normas de Seguridad de la Información con las que cuenta el ICETEX. **19.** Entregar en los términos y frecuencia solicitada los informes de gestión al constituyente en donde se evidencie las actividades realizadas para lograr el objeto de los convenios al igual que el alcance puntual de la finalidad del mismo. **20.** Realizar oportunamente los desembolsos ordenados por el constituyente realizando una adecuada revisión de la información soporte remitida. **21.** Gestionar las conciliaciones de información financiera o de beneficiarios de los Fondos que sean requeridas por parte del Ministerio de Educación Nacional y/o el Ministerio de Minas. **22.** Desarrollar la explicación oportuna de la cartera, en materia de comportamiento, valores adeudados, y gestión de cobranza (si la hubiere) de los Fondos asignados. **23.** Atender los requerimientos de los entes de control e interventorías en lo referente a la debida administración de los recursos frente al mandato y alcance indicado en el Convenio. **24.** Explicar detalladamente los Estados de Cuenta que se reportan de forma mensual a los constituyentes, en aquellos casos que se requiere. **25.** Apoyar al constituyente de fondos respectivo en la redacción de términos de las convocatorias que se realicen. **26.** Constituir la Garantía Única señalada luego de suscribir el contrato. **27.** Cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta presentada el 8 de enero de 2013, en aquellos aspectos aceptados por **EL ICETEX**. **28.** Presentar de forma mensual la certificación que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **29.** Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX** que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **30.** Suscribir el acta de liquidación del contrato a la terminación del mismo. **31.** Las demás que le sean asignadas por la Supervisión del contrato y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. **B) DEL ICETEX:** **1.** Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través de la Supervisión del mismo. **2.** Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula cuarta del presente contrato. **3.** Suministrar a **LA CONSULTORA** la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Recibir los productos resultantes del objeto del presente contrato, previa aceptación por parte de la Supervisión del mismo. **5.** Asumir los gastos de desplazamiento y alojamiento que se ocasionen y que sean necesarios para cumplir con el objeto contratado, previa aprobación por parte del **ICETEX**. **6.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD SOBRE ASIGNACIÓN DE CLAVES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:** En el evento en que el supervisor del presente contrato considere necesario para el cabal cumplimiento del contrato de consultoría, asignar claves de accesos a los diferentes aplicativos, sistemas y plataformas tecnológicas del **ICETEX**, dicho supervisor asumirá la responsabilidad por el uso, buen manejo y control que realice **LA CONSULTORA**, de las claves asignadas. Una vez vencido el



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. **2013-0017** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ALEJANDRA TORRES FORERO

“Seguimiento a la gestión de constitución y ejecución de convenios de Fondos en Administración”

plazo del contrato, deberá presentar el paz y salvo emitido por la Dirección de Tecnología y el Supervisor del Contrato, donde conste la desactivación de dichas claves. **CLÁUSULA OCTAVA - ENTREGABLES:** **1.** Documento Técnico mensual que dé cuenta de las actividades realizadas durante el mes, de conformidad con lo señalado en el objeto del contrato y en el plan de trabajo presentado acordado por el Consultor con el **ICETEX**, acompañado por el soporte brindado a los constituyentes frente a las obligaciones establecidas en los convenios. **2.** Reportes remitidos a constituyentes sobre las obligaciones contractuales de los convenios asignados. **3.** Matriz de actualización de información remitida al Constituyente frente a las obligaciones establecidas en los Convenios, particularmente de los desembolsos realizados. **4.** Certificación de la recepción de archivo para la información física y la contenida en las bases de datos. **5.** Informe final del estado en que se encuentran los Fondos que le fueron asignados. **CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA: LA CONSULTORA** constituirá una garantía expedida en “**FORMATO ENTRE PARTICULARES**” en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del presente contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad de la consultoría contratada por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO: LA CONSULTORA** deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS:** Con la firma del presente contrato queda expresamente pactado, y las partes aceptan, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONSULTOR**, este se hará acreedor a la imposición de multas por parte del **ICETEX**. Dichas multas podrán ser hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA CONSULTORA** que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización de la consultoría contratada, **LA CONSULTORA** se constituirá en deudor del **ICETEX** por la suma correspondiente al (20%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento de **LA CONSULTORA** se le causen al **ICETEX**. El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor de **LA CONSULTORA**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, **LA CONSULTORA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2013-0017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ALEJANDRA TORRES FORERO

"Seguimiento a la gestión de constitución y ejecución de convenios de Fondos en Administración"

no existir saldos pendientes a favor de **LA CONSULTORA**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONSULTOR** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **LA CONSULTORA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN:** **LA CONSULTORA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA CONSULTORA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el Literal j) al Numeral 1º y un inciso al Parágrafo 1º del Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los Artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **LA CONSULTORA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato al **ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del Artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **LA CONSULTORA** se obliga a notificar por escrito al **ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará al **ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **LA CONSULTORA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **LA CONSULTORA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación una vez se materialice cualquiera de los casos que a continuación se relacionan: **A)** Terminación por Mutuo acuerdo entre las partes. **B)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **LA CONSULTORA**. **C)** Vencimiento del plazo. **D)** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. **E)** Condición Resolutoria, de conformidad con el Artículo 1546 del Código Civil. **F)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que **LA**

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. **2013-0017** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ALEJANDRA TORRES FORERO

“Seguimiento a la gestión de constitución y ejecución de convenios de Fondos en Administración”

CONSULTORA se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**. **G)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **LA CONSULTORA** ha hecho uso indebido de la información y/o de las claves de acceso a los diferentes sistemas y plataformas tecnológicas que la Dirección de Tecnología y/o el Supervisor le entreguen, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. Dicha liquidación se debe elaborar de conformidad con el Artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con **LA CONSULTORA**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **LA CONSULTORA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de consultoría, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución 0622 del 29 de julio de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN: La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el **ICETEX**. Serán funciones de la Supervisión del contrato las señaladas en el Artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:** **LA CONSULTORA** se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX**, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución de la consultoría contratada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que **LA CONSULTORA** ejecutará las obligaciones contenidas en el mismo, de manera autónoma e independiente y por su cuenta y riesgo; en consecuencia no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **LA CONSULTORA** y **EL ICETEX**, como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en la cláusula tercera, y su marco de actividades estará dado por el presente contrato, por tanto este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **LA CONSULTORA**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **LA CONSULTORA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **LA**





CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2013-0017 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ALEJANDRA TORRES FORERO

"Seguimiento a la gestión de constitución y ejecución de convenios de Fondos en Administración"

CONSULTORA se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RIESGOS PROFESIONALES:** Es política del **ICETEX** la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que desarrollen labores en las sedes de la entidad, cualquiera que sea su vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y contratistas. Por tal motivo, en el momento en que se suscriba el presente contrato **LA CONSULTORA** deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. En el caso de que **LA CONSULTORA** manifieste que si desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte de **LA CONSULTORA**. **PARÁGRAFO:** En el caso de que **LA CONSULTORA** manifieste que no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, se entenderá que este asume sus propios riesgos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de consultoría se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía establecida en este documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 16 ENE 2013

POR EL ICETEX

POR LA CONSULTORA


MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUÑAR
 Secretaria General
ICETEX


ALEJANDRA TORRES FORERO

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP EF-2013-016 **RP** 1061-14872

Rubro: HONORARIOS

Código: 6312001020705012

Fecha: 16-1-13 Registrado por  Página 8 de 8 

Revisó Jurídicamente: Fernando Alberto González Vasquez – Coordinador Grupo de Contratación
 Proyecto Jurídicamente: Blanca Estrella Gómez W. - Profesional Grupo de Contratación